

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****001949 27 ENE 2026**

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

EI MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en el artículo 13 numeral 4, el Decreto 698 de 1993, el Decreto 930 de 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el citado artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, disponen que corresponde al Presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; y ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en el Ministro de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*.¹

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* y 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continúa de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar una o varias de las siguientes medidas, una vez decretada la vigilancia especial, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, así:

1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.

¹Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

2. *Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.*

3. *Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*

4. *En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional.*

(Negrita fuera del texto original)

Que la Universidad del Pacífico es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural del orden nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por la Ley 65 de 1988, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y a la planeación educativa, con domicilio principal en el distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, y de acuerdo con la Ley 65 de 1988 podrá establecer dependencias académicas en otras ciudades del Litoral Pacífico.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución 06371 del 25 de mayo de 2015 “Por la cual se ordenan medidas preventivas para la Universidad del Pacífico” con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas ordenadas en la Resolución 06371 del 25 de mayo de 2015, se dispusieron las siguientes:

“(…)

Artículo Primero: *Adoptar las siguientes “Medidas Preventivas”, para la Universidad del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:*

1. *Ordenar a la Universidad del Pacífico que elabore, presente a este Ministerio, implemente y ejecute un plan de mejoramiento encaminado a solucionar en el corto plazo las situaciones de irregularidad y anormalidad evidenciadas, que fueron anotadas en la parte motiva de esta Resolución.*

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, la ejecución de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio.

2. *El Ministerio de Educacional podrá enviar dos (2) delegados designados a la Secretaria General de la Universidad del Pacífico. La designación de estas personas se realizará mediante acto administrativo separado que se le comunicará a la Institución.*

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

3. Señalar condiciones que la Universidad del Pacífico, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible los hallazgos de tipo administrativo, financiero o de calidad, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por las dependencias competentes de esta entidad, de conformidad con la estructura orgánica de este Ministerio.

(...)"

Que posteriormente se emite la Resolución 012594 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se ordena la vigilancia especial de la Universidad del Pacífico y se dispone una medida de esa naturaleza, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia", con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa. En el citado acto administrativo, se dispuso:

"(...)

Artículo Primero: Adoptar las siguientes "**Medidas Preventivas**", para la Universidad del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

1. Disponer la "**vigilancia especial**" de la Universidad del Pacífico, por estar incurso e los literales b) y c), del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo: Adoptar la siguiente "**Medida de Vigilancia Especial**", para la Universidad del Pacífico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:

1. Designar a Héctor Julián García Mendoza, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.249.207 expedida en Cúcuta contratista del Ministerio de Educación Nacional como **Inspector In Situ** para la Universidad del Pacífico, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, así como los aspectos que están afectando las condiciones de calidad del servicio que motiva la medida.

(...)"

Que mediante la Resolución 012719 del 02 de diciembre de 2019 "Por se ordenan nuevas medidas para la Universidad del Pacífico, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 012594 del 03 de agosto de 2018, y en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia", el Ministerio de Educación Nacional resolvió:

"(...)

Artículo Primero: Adoptar la siguiente "**Medida de Vigilancia Especial**", para la Universidad del Pacífico, adicional a las señaladas en la Resolución No. 012594 del 03 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo:

1. Ordenar la constitución por parte de la Universidad del Pacífico de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.

Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir recursos por fuera de la Fiducia, la cual deberá contar con un auditor de pagos (interno) que debe rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. So pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014. (...)"

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

Que el artículo 2 de la Resolución 012719 del 02 de diciembre de 2019 establece que *“El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Universidad Pacífico, y en general de la evolución de la situación de la Institución.”*

Que a través de la Resolución 25443 del 21 de diciembre de 2023 se fijó la siguiente medida de vigilancia especial; reemplazar al Rector y Representante Legal de la Universidad del Pacífico, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en las Resoluciones 012594 del 03 de agosto de 2018 y 012719 del 02 de diciembre de 2019, decisión que fue comunicada a su representante legal Arlyn Valverde Solís, conforme lo dispuso el acto administrativo referido en su artículo 3.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución 025615 del 23 de diciembre de 2023 resolvió designar a la señora Ruth Sánchez Perea, como Rectora y Representante Legal de la Universidad del Pacífico por el término de un (1) año, en virtud de lo ordenado en la Resolución 25443 del 21 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución 25649 del 30 de diciembre de 2024 se prorrogó su designación por el término de seis (06) meses contados a partir de la misma fecha y por medio de la Resolución 013749 del 27 de junio de 2025, se modificó el artículo primero de la Resolución 25649 del 30 de diciembre de 2024, prorrogando por un (1) año la designación de efectuada en el marco de la vigilancia especial.

Que en virtud de la medida de vigilancia especial dispuesta para la Universidad Pacífico, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025 *«Por la cual se reemplazan consejeros del Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en las Resoluciones 012594 del 03 de agosto de 2018 y 012719 del 02 de diciembre de 2019»*, en la que se dispuso:

*“(…) **Artículo Primero.** Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, a los señores Edinson Angulo Angulo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.103, Irma María Payan Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.938.596, Jhon Freddy Cardona Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.244.880, Jordy Farid Maturana Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.075.725, y Leonardo Vidal Obregón, identificado con cédula de ciudadanía No.16.314.840, miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Pacífico, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar. (...)”*

Que mediante a través de la Resolución No. 019982 del 3 de octubre de 2025 se resolvió dar por terminada la designación de la señora Ruth Sánchez Perea como Rectora y Representante Legal de la Universidad del Pacífico, y designar al señor EDINSON CAICEDO CERESO para que continúe con reformulación del plan de mejoramiento y la superación de los hallazgos que dieron lugar a la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial.

Que el artículo 2.5.3.9.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación—, adicionado por el Decreto 2070 de 2015, dispone que:

“El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales que ocurran en una de las causales señaladas por el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014”.

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

Una persona podrá ser designada como reemplazo de consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, ante varias instituciones de educación superior, siempre y cuando no exista impedimento o inhabilidad legal o estatutaria.

En las instituciones de educación superior, que por su naturaleza jurídica no se tenga prevista la figura de revisor fiscal, podrá ser reemplazado el funcionario equivalente o el que haga sus veces”.

Que el artículo 2.5.3.9.2.2.6 del citado Decreto 1075 de 2015 establece las funciones y facultades de los funcionarios reemplazantes en los siguientes términos:

“Los funcionarios reemplazantes tendrán las siguientes funciones:

- 1. Cumplir oportuna y adecuadamente las funciones que la ley, los estatutos y los reglamentos internos de la institución asignan al cargo asumido.*
- 2. Propender porque la institución de educación superior supere en el menor tiempo posible la situación que generó la medida de vigilancia especial, y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y la calidad del servicio, así como la inversión y el manejo adecuado de los recursos de la institución.*
- 3. Cumplir y facilitar el acatamiento de las medidas y órdenes que adopte el Ministerio de Educación Nacional para la institución de educación superior durante la medida de vigilancia especial.*
- 4. Recaudar y entregar oportunamente al inspector in situ a los delegados y al Ministerio de Educación Nacional, la información y documentación solicitada.*
- 5. Velar porque la institución preste el servicio público educativo de manera continua y con plena observancia de las condiciones de calidad definidas en la ley y en los reglamentos.*
- 6. Interponer o adelantar las gestiones necesarias para que sean presentadas dentro del término legal de las acciones de revocatoria y simulación a las que se refiere el artículo 15 de la ley 1740 de 2014.*
- 7. Presentar al Ministerio de Educación Nacional los informes periódicos o los específicos que se le soliciten sobre su gestión en la institución de educación superior y la evolución de la situación que originó la medida de vigilancia especial.*
- 8. Informar a la Subdirección de Inspección y Vigilancia los hechos que puedan ser objeto de investigación por parte del Ministro de Educación nacional.*
- 9. Denunciar ante las entidades competentes los hechos que puedan constituir responsabilidad penal, civil, disciplinaria, fiscal, tributaria administrativa”.*

Que la Resolución 007482 del 16 de mayo de 2024, “Por la cual se establecen las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y reemplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014”, en su artículo 3°, dispone que:

“(…) ARTÍCULO 3. Calidades de los(as) consejeros(as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes. Los(as) consejeros (as), directivos(as), representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de medida preventiva de vigilancia especial deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.

En caso de que las normas de la institución correspondiente no determinen los requisitos, o establezcan requisitos especiales que no sean posibles de cumplir por personas externas a la institución, o que hagan imposible designar el reemplazo, el Ministerio podrá designar a quien cumpla las siguientes calidades mínimas:

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

1. Título profesional y de posgrado, frente a este último, podrá aplicarse equivalencia entre estudio y experiencia, por lo que en caso de no contar con ese nivel de formación deberán acreditarse tres (3) años de experiencia profesional adicionales a los exigidos en el numeral 2.

2. Tres (3) años de experiencia profesional.

3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.

4. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley o en los reglamentos de la respectiva institución.

(...).”

Que, para el caso particular, el artículo 15, literal g), del Estatuto General de la Universidad del Pacífico establece que quien integre el Consejo Superior Universitario en representación del sector productivo será designado por las asociaciones gremiales de la Región Pacífica para tal fin, a través del Rector de la institución.

Que, en consideración a la disposición anterior, los requisitos especiales previstos no pueden ser cumplidos por personas externas a la Universidad del Pacífico, lo que imposibilita la designación conforme a los estatutos; por lo tanto, la designación deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 007482 del 16 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia verificó el cumplimiento de las calidades y requisitos exigidos a la persona designada en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 012594 del 3 de agosto de 2018, 012719 del 2 de diciembre de 2019 y 018954 del 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional procederá a efectuar la designación del reemplazo conforme a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior y en el artículo 3° de la Resolución 007482 del 16 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a Marisol Ponce Cabezas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.739.808, como representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en calidad de reemplazo del señor Leonardo Vidal Obregón.

PARÁGRAFO. La remuneración del consejero a título de honorarios, para el adecuado ejercicio de las funciones que le corresponden, será asumida por la Universidad del Pacífico.

«Por la cual se designa el reemplazo del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en el marco de la Resolución 018954 de 2025 del 16 de septiembre de 2025»

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la señora Marisol Ponce Cabezas en la siguiente dirección electrónica: mariponce85.mp@gmail.com, la cual fue autorizada en forma expresa por la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, y a la Inspectora in Situ designada, para lo de su competencia, publíquese en la página web del Ministerio de Educación Nacional para conocimiento de la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó.	Ricardo Moreno Patiño – Viceministro de Educación Superior 
Revisó.	Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director de Calidad de la Educación Superior (E) 
Proyectó.	Harold Antonio Hernández Molina, Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 